

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL

"NAVAL"

TITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.

ARTICULO 1: Constitúyese una organización comunitaria funcional, regida por la Ley 19.418, denominada Club Deportivo y Social "NAVAL" de la Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Octava Región del Bio-Bio, en adelante, el Club Deportivo.

ARTICULO 2: **Son fines del Club Deportivo:**

- a) La práctica y fomento del deporte en general proyectándolo a la comunidad.
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectual, artístico, social y técnico.
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ARTICULO 3: Para todos los efectos legales, el domicilio del Club Deportivo es la Unidad Vecinal Nro. 10 de la comuna de Talcahuano.

ARTICULO 4: La duración del Club Deportivo es indefinida y su número de socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5: Pueden ser socios del Club Deportivo, personas de ambos sexos, mayores de 15 años.

ARTICULO 6: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de aprobados estos estatutos.

La persona que desee ingresar al Club Deportivo deberá presentar una

solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Este registro debe contener el nombre, número de la cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde; además debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Club Deportivo, en caso de producirse esta eventualidad.

ARTICULO 7: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Pertener a otra organización de la misma especie,
- b) Haber sido expulsado de otro Club Deportivo.

ARTICULO 8: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- b) Servir los cargos para los cuales fueren designados y colaborar con las tareas que el Club Deportivo les encomiende.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con el Club Deportivo.
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos del Club Deportivo y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio.

ARTICULO 9: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del Club Deportivo.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio o a la consideración de la asamblea general.

ARTICULO 10: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Club Deportivo:

- a) El atraso injustificado por mas de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Club Deportivo.

Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y c), del artículo 8. En el caso de la letra a) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos dentro del local del Club Deportivo o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación del Club Deportivo o derechos que en él no posea.
- e) Usar indebidamente bienes del Club Deportivo.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio del Club Deportivo, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 11: Son causales de exclusión de un socio:

- a) La renuncia escrita aceptada por el directorio.
- b) La muerte.

El directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los 7 días siguientes a su presentación.

Podrán ser excluidos los socios que pierdan su calidad de habitantes de la comuna de Talcahuano.

ARTICULO 12: Son causales de expulsión de un socio:

- a) Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Club Deportivo o a la persona de alguno de sus directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 13: Corresponderá al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ARTICULO 14: Acordada alguna de las medidas referidas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 15: Acordada alguna de las medidas referidas en los artículos 10, 11 y 12, ratificadas por la asamblea en caso de apelación, el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

**TITULO III.
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 16: La asamblea general es la máxima autoridad del Club Deportivo y representa la reunión de todos sus socios. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que establezcan estos estatutos.

ARTICULO 17: La asamblea general se celebrará, a lo menos, una vez al mes. En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 18: La asamblea general será convocada por acuerdo del directorio o por el Presidente. También será convocada por el Presidente cuando así lo solicite, por escrito, un tercio a lo menos de los socios.

- ARTICULO 19:** Toda convocatoria a asamblea general, se hará mediante la fijación de 5 carteles, a lo menos, en lugares visibles de la unidad vecinal. También podrá enviarse carta o circular a los domicilios de los socios. En la primera asamblea general de cada año se procederá a determinar los lugares para la fijación de los carteles. Uno a lo menos de estos carteles deberá fijarse en la sede social del Club Deportivo si la hubiere.
- ARTICULO 20:** Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los 5 días anteriores a la asamblea y contener, a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración y las materias a tratar.
- ARTICULO 21:** Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que el presente estatuto exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.
- ARTICULO 22:** Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Club Deportivo y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29.
- ARTICULO 23:** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario del Club Deportivo.
- Cada acta deberá contener, a lo menos:**
- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
 - b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
 - c) Número de asistentes.
 - d) Materias tratadas.
 - e) Un extracto de las deliberaciones, y
 - f) Acuerdos adoptados.
- ARTICULO 24:** El acta será firmada por el Presidente y por el Secretario del Club Deportivo.
- ARTICULO 25:** Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del Club Deportivo. Serán convocadas por el Presidente o cuando se lo soliciten a lo menos, dos de los directivos.

Las siguientes materias deberán ser tratadas en asamblea general extraordinaria:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La compra, venta y gravamen de los bienes raíces del Club Deportivo.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución del Club Deportivo.
- h) La incorporación o retiro a una unión comunal.
- i) La aprobación del Plan anual de actividades.

TITULO IV DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 26: El directorio es el organismo ejecutivo del Club Deportivo y tiene a su cargo la dirección y administración superiores del mismo. Está compuesto por, a lo menos, 5 miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, e igual número de suplentes elegidos en el mismo acto, los que reemplazarán a los titulares en caso de muerte o impedimento.

ARTICULO 27: **Para ser elegido director del Club Deportivo, deben cumplirse los siguientes requisitos:**

- a) Tener 18 años de edad como mínimo.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección, requisito que no será aplicable en la elección del primer directorio definitivo.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias.
- e) No estar procesado ni condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTICULO 28: El directorio durará 2 años en sus funciones y sus integrantes podrán ser reelegidos.

ARTICULO 29: Dentro de la semana siguiente a su elección los directores elegidos deberán constituirse designando, a lo menos, Presidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente le corresponderá por derecho propio a quién obtenga la primera mayoría en la elección.

En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponda como directores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34. En caso de imposibilidad temporal para este desempeño corresponde al directorio designar de entre sus miembros, al reemplazante.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de tres directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero el directorio no se hubiese constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo, en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 30: Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse de sus cargos en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiera llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO 31: El directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que el presente estatuto señale una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 32: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 23 y será firmada por el Presidente y Secretario, o quienes los subrogaron en la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 33: Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12.

Será removido, cesando en su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al artículo 10.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán aplicadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por esta directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo, de a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 34: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

Los nuevos directores elegidos en conformidad al inciso anterior, durarán en sus funciones el tiempo que le restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 29.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de 6 meses para el término del período del directorio. En este caso el directorio sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 29.

ARTICULO 35: El Presidente del directorio lo será también del Club Deportivo.

ARTICULO 36: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir al Club Deportivo y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en el.
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos.
- c) Citar a asamblea general en el tiempo y en la forma que señalan estos estatutos.
- d) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Club Deportivo y someterlos a la consideración de la asamblea general.

- e) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- f) Rendir cuenta, en la primera asamblea general del mes de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera del Club Deportivo, mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la asamblea.
- g) Representar colegiadamente al Club Deportivo.
- h) Enviar en el mes de Marzo de cada año una copia actualizada del registro de socios al Secretario Municipal de Talcahuano.

ARTICULO 37: Como administrador de los bienes del Club Deportivo, el directorio estará facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas.
- b) Endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques.
- c) Depositar dineros a la vista y a plazo y retirarlos.
- d) Girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- e) Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes.
- f) Anular, resolver, revocar y rescindir los contratos que celebre.
- g) Exigir rendiciones de cuentas.
- h) Aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas.
- i) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.
- j) Convenir y aceptar estimación de perjuicios.
- k) Recibir correspondencia, giros, encomiendas postales.

- l) Cobrar y percibir cuanto se adeudare al Club Deportivo por cualquier razón o título.
- m) Conferir mandatos.
- n) Firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos.
- ñ) Someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores.
- o) Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

ARTICULO 38: Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso y serán solidariamente responsables ante el Club Deportivo en caso de contravenirles. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Club Deportivo, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 39: Son atribuciones y deberes del Presidente del Club Deportivo:

- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones de directorio y las asambleas generales.
- c) Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) Organizar las actividades del directorio y proponer a éste anualmente un plan de trabajo para el Club Deportivo.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los organismos del Club Deportivo.

- g) Rendir, por el directorio, la cuenta anual del año anterior en el mes de Marzo de cada año.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Club Deportivo.

ARTICULO 40: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro de socios, otorgar copias y certificados de tales documentos.
- b) Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones del directorio y confeccionar los carteles a que se refieren los artículos N° 19 y 20.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 41: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad del Club Deportivo.
- c) Mantener al día la documentación financiera del Club Deportivo, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar informes de Tesorería que den a conocer a los socios, cada dos meses, las entradas y gastos en asamblea general.
- e) Mantener al día el inventario de los bienes del Club Deportivo.
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO 42: Integran el patrimonio del Club Deportivo.

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, que la asamblea general determine.
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes muebles o inmuebles que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones, fiscales y municipales.
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que reciba a cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en pesos.

ARTICULO 43: Los fondos del Club Deportivo deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del Club Deportivo. Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantener en caja o en dinero efectivo una suma superior a 2 Unidades Tributarias Mensuales (2 UTM).

El movimiento de los fondos se dará a conocer cada dos meses mediante informe de Tesorería en asamblea general.

ARTICULO 44: Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero del Club Deportivo conjuntamente, previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 45: Los cargos de directores del Club Deportivo y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 46: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá

autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTICULO 47: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de Talcahuano, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 15% de un ingreso mínimo mensual.

Si para la comisión encomendada no es necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado en el inciso anterior.

TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 48: La Comisión Electoral estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el Club Deportivo, salvo cuando se trate de la elección del primer directorio.

ARTICULO 49: La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 50: Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar los votos y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La Comisión Electoral tendrá también como función la calificación de las elecciones del Club Deportivo.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 51: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo contralor del movimiento financiero del Club Deportivo. El directorio y, especialmente, el Tesorero están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno del Club Deportivo ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 52: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de 3 miembros elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes durarán 1 año en sus funciones.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 53: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los Art. Nro. 33 y 34.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el Art. 34 durarán en sus funciones el tiempo que restaba a los reemplazados.

ARTICULO 54: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión en los informes de Tesorería e informar a los socios en cualquiera asamblea general sobre la situación financiera del Club Deportivo. En todo caso, ésta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general del mes de Marzo de cada año.

ARTICULO 55: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los informes bimensuales de Tesorería y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

**TITULO IX
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ORGANIZACION**

ARTICULO 56: La modificación de los estatutos sólo podrá ser aprobada en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y regirán una vez aprobados por la Municipalidad de Talcahuano.

ARTICULO 57: El Club Deportivo podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados presentes con derecho a voto. La disolución deberá tratarse en asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 58: El Club Deportivo se disolverá:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público y las buenas costumbres.
- b) Por haber cumplido sus fines.
- c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses.
- d) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5to. del artículo 8 de la Ley 19.418.

ARTICULO 59: La disolución a que se refiere el artículo anterior, será declarada por Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Club Deportivo por carta certificada. Este tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Electoral Regional dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

ARTICULO 60: Declarado disuelto el Club Deportivo, voluntaria o involuntariamente, sus bienes pasarán a la Sociedad Histórica Patrimonial, Cultural, Deportiva y de Difusión PRONAVAL.